

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada el demandado: **IVONNE ALEXANDRA CARVAJAL SANCHEZ CC. 66.826.486, y ANA MILENA CARVAJAL SANCHEZ CC. 31.975.115,** al interior del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, se encuentra debidamente notificado por conducta concluyente, dentro del término de ley no canceló la obligación ni propuso excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de octubre del 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL EL LIMONAR I- ETAPA B NIT.

890.331.366-1

DEMANDADO: IVONNE ALEXANDRA CARVAJAL SANCHEZ CC. 66.826.486, y

ANA MILENA CARVAJAL SANCHEZ CC. 31.975.115

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00159-00

J UZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2667

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por el señor **UNIDAD RESIDENCIAL EL LIMONAR I- ETAPA B NIT. 890.331.366-1** contra **IVONNE ALEXANDRA CARVAJAL SANCHEZ CC. 66.826.486, y ANA MILENA CARVAJAL SANCHEZ CC. 31.975.115.**

Las demandadas allegan escrito manifestando su imposibilidad de pago, en razón a las condiciones económicas que los envuelven, con voluntad de pago. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (ART. 444 CGP)

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Líquidense por secretaria. Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 300.000.00 m/cte.

QUINTO: Poner en conocimiento de la parte actora, el escrito emanado de las demandadas, visto a folio (06) , para lo de su cargo.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

SEPTIMO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos al demandado IVONNE ALEXANDRA CARVAJAL SANCHEZ CC. 66.826.486, y ANA MILENA CARVAJAL SANCHEZ CC. 31.975.115 , en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 05 DE OCTUBRE DEL 2023**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c782f81f73912d14b1be137fa85e226ba946aaafb490df168a479084f9a8fdaf**

Documento generado en 04/10/2023 08:12:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**